



República de Colombia
Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20178-31-05-001-2015-00174-01
DEMANDANTE: ROBINSON GALINDO CERVANTES
DEMANDADOS: DRUMMOND LIMITED
PROVIDENCIA: AUTO
DECISIÓN: CONCEDE CASACIÓN

Valledupar, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Decide el Tribunal sobre la concesión del recurso extraordinario de casación ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia emitida por esta Colegiatura el 26 de Julio de 2021, corregida y aclarada el 21 de septiembre de 2021, dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación en materia laboral ha explicado suficientemente la H. Corte Suprema de Justicia que se produce cuando: *i)* se interpone en un proceso ordinario contra la sentencia de segunda instancia, salvo que se trate de la situación excepcional a que se refiere la llamada casación *per saltum*; *ii)* la interposición se hace por quien tiene la calidad de parte y acredite la condición de abogado o en su lugar esté debidamente representado por apoderado; *iii)* la sentencia recurrida haya agraviado a la parte recurrente en cuantía equivalente a la del interés económico para recurrir; y *iv)* la presentación del recurso se efectúe oportunamente, esto es, dentro del término legal de los quince (15) días siguientes a la notificación del fallo atacado.

También ha puntualizado la misma Corporación que la cuantía del interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL1040-2022).

En el presente caso, con la decisión recurrida se resolvió revocar los numerales segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, de la parte resolutive de la sentencia proferida el 27 de octubre del 2017, por el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana, mediante la cual se condenó a la demandada a reintegrar al actor al cargo que desempeñaba o a uno de igual o superior categoría, así como a pagarle los salarios, prestaciones sociales, derechos convencionales y aportes a la seguridad social integral, causadas desde el 30 de septiembre de 2014 hasta la fecha en que se verifique el reintegro.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, se observa que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión, que lo fue el 22 de septiembre de 2021, como se evidencia en la nota secretarial de folio 43.

Ahora, el interés económico para recurrir está representado por el valor de las condenas revocadas en esta instancia, cuando las mismas excedan los 120 salarios mínimos legales vigentes, (artículo 86 del CPT y SS), suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es, el 22 de septiembre de 2021, ascendía a ciento nueve millones veintitrés mil ciento veinte pesos (\$109.023.120).

En el **sub examine**, se evidencia que las condenas revocadas en esta instancia superan el mínimo exigido por la norma adjetiva para la concesión del recurso, pues el solo monto de los salarios causados desde el 30 de septiembre de 2014 hasta la expedición de la sentencia de segunda instancia (26 de julio de 2021), asciende a la suma de \$349.637.568, toda vez que en el

hecho 4 de la demanda el actor anuncia como salario mensual la suma de \$4.209.124.

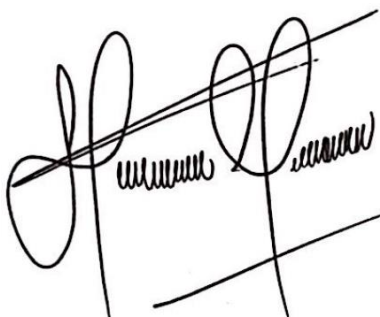
Bajo ese horizonte, se evidencia que la parte demandante está legitimada para interponer el recurso de casación, toda vez que, conforme a lo discurrido el valor de las condenas revocadas supera la mínima establecida de \$109.023.120, por tanto, se concede el recurso extraordinario.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Unitaria Civil-Familia-Laboral,

RESUELVE

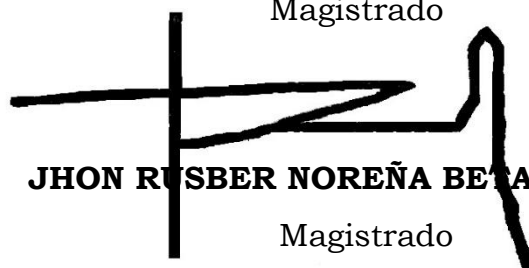
PRIMERO: CONCEDER el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por Robinson Galindo Cervantes contra la sentencia emitida por este Tribunal el 26 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



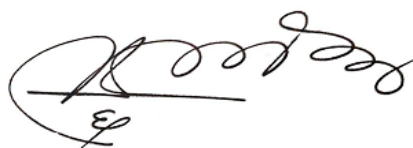
HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado



JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado



JÉSUS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ

Magistrado